

Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y del Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas

Ref.: AL MEX 8/2024

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

31 de mayo de 2024

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, de conformidad con las resoluciones 52/4, 53/4 y 51/16 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con **presuntos ataques y actos de criminalización e intimidación en contra de personas defensoras de los derechos humanos en Chiapas**.

El **Padre Marcelo Pérez Pérez** es sacerdote indígena tzotzil, párroco de Simojovel y coordinador de la Pastoral Social de la Diócesis de San Cristóbal de Las Casas, en Chiapas. En tal condición, acompaña a comunidades indígenas en la defensa de sus tierras y territorios, y apoya a personas migrantes y comunidades desplazadas en la región de los Altos de Chiapas. Desde 2015, el Padre Pérez Pérez es beneficiario de medidas de protección de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), ordenadas ante las presuntas amenazas, seguimientos y actos de hostigamiento que enfrenta por su trabajo en favor de los derechos de personas y Pueblos Indígenas. El Padre Pérez Pérez fue objeto de una comunicación enviada al Gobierno de Su Excelencia el 14 de septiembre de 2021 (AL MEX 15/2021). Agradecemos la respuesta del Gobierno, recibida el 22 de septiembre de 2022, sin embargo, seguimos preocupados por la situación del Padre Pérez Pérez en virtud de la nueva información recibida.

La Sra. **Pascuala López López** es defensora indígena maya-tzotzil del Ejido Cuxtitalli el Pinar, al norte de San Cristóbal de las Casas en Chiapas. La Sra. López López y su familia son beneficiarias de medidas de protección de la CIDH, ordenadas el 26 de enero de 2023 ante las amenazas, hostigamiento y hechos de violencia perpetrados en su contra por un grupo armado en represalia por sus demandas de justicia por el asesinato de su hijo en febrero de 2020.

Las Abejas de Acteal es una organización civil y movimiento social pacifista que trabaja para la reivindicación y el respeto de los derechos de los Pueblos Indígenas. Ha desarrollado su trabajo en los Altos de Chiapas, con sede en la comunidad de Acteal, Chenalhó, desde 1992. Es integrada por cientos de familias ubicadas en 28 comunidades de los municipios de Chenalhó, Pantelhó y Simojovel.

El **Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas** (en adelante el Frayba) es una organización civil sin fines de lucro fundada en San Cristóbal de Las Casas en 1989. La organización trabaja por la defensa y promoción de los derechos humanos en Chiapas.

Según la información recibida:

Sobre el Padre Marcelo Pérez Pérez

Desde 2021, el Padre Pérez Pérez ha actuado como intermediario en el conflicto territorial en el municipio de Pantelhó, Chiapas, en el contexto del cual los habitantes del municipio han visto altos niveles de violencia, incluso miles de personas desplazadas y varias personas asesinadas (véase AL MEX 15/2021).

El 21 de junio de 2022, la Fiscalía contra la Desaparición Forzada de Personas y la Cometida por Particulares, dependiente de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, solicitó al Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de San Cristóbal de Las Casas una orden de aprehensión en contra del Padre Pérez Pérez y tres otras personas, acusándoles de la desaparición de 19 personas en el contexto del recrudecimiento de violencia en el municipio de Pantelhó.

Tras la presentación de esta demanda, el Padre Pérez Pérez habría sufrido varios eventos que amenazaron su seguridad, incluyendo difamaciones, vigilancia y ataques digitales. Al momento de la redacción de esta carta, persisten los altos niveles de violencia en el municipio de Pantelhó.

Sobre la Sra. Pascuala López López

Desde 2020, la Sra. López López habría sido víctima de varios ataques graves, perpetrados por miembros de un grupo criminal presente en el Ejido Cuxtitalli el Pinar, en represalia por su búsqueda de justicia tras el asesinato de su hijo por presuntos miembros del mismo grupo en febrero de 2020.

El 8 de abril de 2022, la Sra. López López habría sufrido un intento de asesinato cuando un grupo de aproximadamente veinte personas rodearon su casa y la sacaron a golpes, antes de apuntar a su cabeza con armas de fuego y amenazarla de muerte. Habría sido golpeada en la cara, pateada, ahorcada y asfixiada, pues tirada en la carretera. No denunció el ataque por temor de ser agredida nuevamente, y porque consideró que la Fiscalía no investigaría.

En noviembre de 2022, la Sra. López López se habría visto obligada a salir de su hogar después de ver una persona afuera de su casa vigilándola y preguntando a sus vecinos por ella. El mismo mes, su hijo habría sido amenazado por teléfono por una persona desconocida, diciéndole que secuestraría a su esposa con fin de presionarlo para que diga donde se encuentra su madre.

El 17 de abril de 2023, la casa de la Sra. López López fue quemada por un grupo de personas armadas, durante un recrudecimiento de la violencia en San Cristóbal de las Casas.

El 21 de marzo de 2024, al caminar a su entonces domicilio con sus nietas, la Sra. López López habría sido agredida por un hombre, quien bajó de un vehículo, la amenazó de muerte y la empujó, haciendo referencia a su trabajo

en favor de los derechos humanos. La defensora habría gritado y activado su botón de emergencia, mientras el agresor se lo habría arrebatado. Cuando sus nietas empezaron a gritar, los vecinos de la Sra. López López habrían salido a la calle. En este momento, el agresor le habría dicho: “aunque me denuncies no me van a poder meter a la cárcel. Incluso yo te voy a matar”. La Sra. López López denunció el ataque ante el Centro de Justicia Para la Mujer y La Fiscalía Indígena del Estado de Chiapas.

Sobre la situación en el municipio de Chicomuselo

Desde al menos mayo de 2023, las comunidades del municipio de Chicomuselo, en Chiapas, cerca de la frontera con Guatemala, han vivido un aumento de la violencia debido a la presencia de grupos criminales en el territorio. La llegada del crimen organizado sería vinculada a la presencia de barita en el Municipio, incluyendo en el yacimiento La Revancha, anteriormente explotado por la empresa minera canadiense [REDACTED]. La Revancha fue clausurada por la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente (PROFEPA) en 2009, tras el asesinato de una persona defensora de los derechos humanos que había denunciado los impactos negativos de la minería en el territorio. No obstante, 11 concesiones mineras siguen vigentes en el Municipio, con varios concesionarios, según información públicamente disponible en la Dirección General de Minas los concesionarios incluirían [REDACTED] Mexico y Mina de Barita de Chiapas. La disputa por el control y la explotación de estas concesiones habrían resultado en amenazas y ataques contra varias personas defensoras del territorio desde al menos 2017, con un aumento importante de los riesgos desde 2021. Estos riesgos siguen al momento de redactar esta carta.

Sobre las Abejas de Acteal

El 22 de diciembre de 1997, en la comunidad de Acteal, municipio de Chenalhó, Estado de Chiapas, 45 personas indígenas tsotsiles, entre los cuales se encontraban 4 mujeres embarazadas y 18 menores de edad, fueron ejecutadas por miembros de grupos paramilitares que habrían actuado con las armas y la connivencia del Estado. Adicionalmente, 26 personas resultaron gravemente heridas en el ataque, conocido como la Masacre de Acteal. Aunque varias personas fueron condenadas por su participación en la Masacre, las mismas habrían sido liberadas posteriormente. Los autores intelectuales de la Masacre nunca habrían sido sancionados.

El 3 de septiembre de 2020, el Estado mexicano firmó un acuerdo de Solución Amistosa con 18 de los familiares de las 45 víctimas de la Masacre y 12 de los 26 sobrevivientes. Este acuerdo no fue aceptado por los otros familiares y sobrevivientes.

Desde la Masacre de Acteal, los familiares de las víctimas y las personas sobrevivientes, miembros de Las Abejas de Acteal, han sufrido violencia y ataques en su búsqueda de justicia y por la promoción de los derechos de los Pueblos Indígenas en Chiapas. El 5 de julio de 2021, el defensor indígena tsotsil Simón Pedro Pérez López, integrante de las Abejas de Acteal y del Consejo Nacional Indígena, fue asesinado en el municipio de Simojvel. A pesar de que el autor material del asesinato del defensor indígena fue

condenado, las autoridades no habrían generado líneas de investigación sobre posibles vínculos entre el asesinato del defensor y los grupos criminales operando en los Altos de Chiapas.

Sobre el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas (el Frayba)

Desde su fundación hace más de 35 años, el Frayba ha documentado constantemente la situación de los derechos humanos en Chiapas y acompañado a víctimas de graves violaciones en su búsqueda de justicia. Desde 2021, ha documentado y alertado sobre el incremento de la violencia en Chiapas y sobre las violaciones de los derechos humanos en el Estado.

Recientemente, el Presidente de la República ha hecho referencia al Frayba en al menos dos ocasiones en su conferencia de prensa matutina. En ambas intervenciones, los comentarios del Presidente de la República han tenido connotaciones estigmatizantes y derogatorias.

El 22 de abril de 2024, en respuesta a una pregunta sobre la situación de seguridad en Chiapas, haciendo referencia al Frayba y a otras organizaciones de derechos humanos nacionales, el Presidente dijo lo siguiente: “No estoy diciendo que no haya violencia, estoy diciendo que están magnificando las cosas, y lo digo con toda claridad, por cuestiones ideológicas, porque tenemos diferencias, porque estas organizaciones no gubernamentales no apostaron, no estuvieron a favor de la transformación por la vía electoral, llamaban a no votar. Nosotros tenemos con ellos esas diferencias... están buscando crear un ambiente de violencia que no tiene las dimensiones que ustedes están registrando.”¹

El 23 de abril de 2024, de nuevo en repuesta a una pregunta sobre la situación de seguridad en Chiapas, el Presidente dijo lo siguiente, haciendo referencia al Frayba: “últimamente se fueron de lado de los conservadores o de quienes no coinciden con nosotros, porque mientras ellos llamaban a no votar y consciente o inconscientemente le hacían el juego a los partidos de la oligarquía...”²

Sin pretender prejuzgar la veracidad de estas alegaciones, expresamos nuestra profunda preocupación por la situación de las personas defensoras de los derechos humanos mencionadas: el Padre Marcelo Pérez Pérez, la Sra. Pascuala López López, las personas defensoras del municipio de Chicomuselo, y los miembros de la organización civil y el movimiento social las Abejas de Acteal y el Frayba. Al mismo tiempo, subrayamos nuestra preocupación que estos casos no sean aislados, sino que muestran una situación de inseguridad generalizada para los representantes y Pueblos Indígenas, así como para las personas defensoras de derechos humanos en Chiapas, y un contexto de represión marcado por la criminalización de personas defensoras, graves agresiones perpetradas en su contra con impunidad, y violaciones persistentes de los derechos humanos de las comunidades del Estado de Chiapas.

¹ <https://lopezobrador.org.mx/2024/04/22/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-1165/>

² <https://lopezobrador.org.mx/2024/04/23/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-1166/>

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar información sobre el motivo por la demanda de aprehensión presentada en contra del Padre Pérez Pérez y el estado actual de esta.
3. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar la vida e integridad de la Sra. Pascuala López López y de sus familiares, como fue ordenado por la CIDH.
4. Sírvase proporcionar información detallada sobre las concesiones mineras vigentes en el municipio de Chicomuselo, en el Estado de Chiapas, incluyendo detalles específicos sobre los concesionarios actuales. Adicionalmente, por favor, proporcione información sobre las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de las comunidades de Chicomuselo, incluyendo la seguridad e integridad física de las personas defensoras del territorio en el Municipio ante la presencia del crimen organizado.
5. Sírvase proporcionar información en relación con la investigación sobre los autores intelectuales del asesinato del defensor de los derechos humanos Sr. Simón Pedro Pérez López. Sírvase informar si la investigación se ajusta a los elementos y principios del Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas y brindar detalles de los procedimientos forenses y médico-legales empleados en la misma.
6. Sírvase proporcionar información en relación con la investigación sobre los autores intelectuales del Masacre de Acteal
7. Sírvase proporcionar información sobre las políticas del Gobierno de Su Excelencia para promover, garantizar y proteger los derechos de los Pueblos Indígenas en México, incluyendo los derechos a la libre determinación y autogobierno, así como a la tierra, territorios y recursos.

Agradeceríamos recibir una repuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la(s) persona(s) mencionada(s) e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Morris Tidball-Binz

Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

José Francisco Cali Tzay

Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con los hechos y preocupaciones anteriormente detallados, nos gustaría llamar la atención de su gobierno sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los mismos.

Quisiéramos hacer referencia a los artículos 6 y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), al que accedió México el 23 de marzo de 1981 y que establecen los derechos a la vida y la libertad y la seguridad de la persona.

Como ha subrayado el Comité de Derechos Humanos en su Observación general N. 36, para garantizar el derecho a la vida garantizado en el artículo 6, los Estados deben ejercer la diligencia debida para proteger la vida frente a privaciones causadas por personas o entidades cuya conducta no sea imputable al Estado. La obligación de los Estados parte de respetar y garantizar el derecho a la vida resulta extensible a los supuestos razonablemente previsibles de amenazas y situaciones de peligro para la vida que puedan ocasionar muertes. Los Estados parte pueden haber incurrido en una violación del artículo 6, incluso si esas amenazas y situaciones no dan lugar a la pérdida de vidas, y el deber de proteger el derecho a la vida requiere que los Estados parte adopten medidas especiales de protección destinadas a las personas en situaciones de vulnerabilidad cuya vida corra un riesgo particular debido a amenazas concretas o a patrones de violencia preexistentes. Entre esas personas figuran los defensores de los derechos humanos.

La seguridad personal se refiere a la protección contra lesiones físicas o psicológicas, o integridad física y moral. El derecho a la seguridad personal obliga a los Estados parte a adoptar medidas apropiadas para proteger a las personas de amenazas previsibles contra su vida o su integridad física provenientes de cualquier agente estatal o privado. Como ha subrayado el Comité de Derechos Humanos en su Observación general N. 35, los Estados parte deberán responder de forma adecuada ante cuadros de violencia contra ciertas categorías de víctimas, como intimidación a defensores de los derechos humanos.³

El Comité de Derechos Humanos también ha declarado en la Observación general 36 que “un elemento importante de la protección que brinda el Pacto al derecho a la vida es la obligación de los Estados parte, cuando tengan conocimiento o deberían haberlo tenido de privaciones de la vida potencialmente ilícitas, de investigar y, según proceda, enjuiciar a los responsables de esos incidentes. Las investigaciones y los enjuiciamientos de casos relativos a privaciones de la vida que pudieran ser ilícitas deberían llevarse a cabo de conformidad con las normas internacionales pertinentes, entre ellas el Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas, y deben tener como objetivo asegurar que los responsables comparezcan ante la justicia, promover la rendición de cuentas y prevenir la impunidad, evitar la denegación de justicia y extraer las enseñanzas necesarias para proceder a la revisión de las prácticas y políticas, de manera que se eviten violaciones reiteradas. Las investigaciones deberían examinar, entre otras cosas, la responsabilidad jurídica de los altos funcionarios respecto de las violaciones del

³ CCPR/C/GC/35, párrafo 9

derecho a la vida cometidas por sus subordinados. Recordamos que el hecho de que el Estado no lleve a cabo la investigación con prontitud no lo exime de su obligación de investigar más adelante: la obligación no cesa ni siquiera cuando transcurra mucho tiempo (Protocolo de Minnesota, párrafo 23).

Quisiéramos hacer referencia también a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007, y en particular el artículo 7.1 que declara que las personas indígenas tienen derecho a la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de la persona. Los artículos 26 y 27 de la Declaración establecen que los Pueblos Indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido, que pueden poseer, utilizar, desarrollar y controlar, mientras que el Estado tiene la obligación de reconocer y proteger este derecho mediante procesos de coordinación equitativos y transparentes en los que se garantice la participación de Pueblos Indígenas.

Quisiéramos también llamar a la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así que al artículo 12, párrafos 2 y 3, que estipulan que el Estado garantizará la protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración.